

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** RR.IP.4932/2019**CARÁTULA**

Expediente	RR.IP. 4932/2019 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de enero de 2020	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco	Folio de solicitud: 0432000178419	
Solicitud	Saber respecto a un operativo permanente (reten): <ul style="list-style-type: none"><li>• El objetivo del mismo</li><li>• Nombre, cargo y puesto de quien lo solicita y quien lo autoriza</li><li>• Periodo de implementación autorizado</li><li>• Los resultados que se han tenido</li><li>• Otros logros en el lapso de su implementación</li><li>• Recursos asignados (en volumetría en un lapso promedio mensual)</li><li>• Costo total mensual del operativo</li></ul>	
Respuesta	Que: Los elementos de la policía Auxiliar asignados a su Alcaldía no habían realizado algún tipo de dispositivo en la ubicación de referencia; aunado a que los cuerpos de policía aludidos, pertenecen a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que le recomendó dirigir la solicitud a dicho sujeto obligado.	
Recurso	"A diez días naturales de la fecha límite de respuesta para la solicitud esta es no existente." (Sic)	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	

Ciudad de México, a 15 de enero de 2020.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP. 4932/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **ALCALDÍA XOCHIMILCO**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4932/2019

2

### INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Hechos	5
TERCERO. Imposibilidad para plantear de la controversia	7
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	8
Resolutivos	10

### A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a información pública.** Con fecha **30 de octubre de 2019**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0432000178419; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Xochimilco, en la modalidad de *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*, lo siguiente:

*“En Avenida Cuahutemoc y la Carretera Xochimilco-Oaxtecpec coordinadas 191428.6N 990316.3W, en la alcaldía de Xochimilco, Barrio Los Reyes, 16600 Ciudad de México, existe un operativo permanente con elementos de la SSPC con policías auxiliares donde estos detienen vehiculos para hacer una revisión de rutina, tarjeta de circulación, licencia y seguro. No cuentan con documentos de operativo y no declaran la intención de la detención por lo que requiero saber la misma.*

*En este existen diversas patrullas aun sin los nuevos colores, una grúa de la SSPC y una unidad de la fuerza antimotines, existe una carpa con una manta que se lee Policía Ambiental (aunque ni las unidades, ni los oficiales tienen los colores ni uniforme correspondiente) son auxiliados en ocasiones por una unidad de la policía federal.*

*Con respecto al operativo permanente, requiero saber*

*-el objetivo del mismo*

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4932/2019

3

*-nombre, cargo y puesto de quien lo solicita y quien lo autoriza*

*-periodo de implementación autorizado*

*-los resultados que se han tenido*

*-otros logros en el lapso de su implementación*

*-recursos asignados (en volumetría en un lapso promedio mensual)*

*-Costo total mensual del operativo” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Con fecha **12 de noviembre de 2019**, la Alcaldía Xochimilco, en adelante el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por la persona hoy recurrente, respondió lo siguiente:

“...Al respecto, le informo que los elementos de la policía Auxiliar asignados a esta Alcaldía no han realizado algún tipo de dispositivo en la ubicación mencionada, además los cuerpos de policía a los que se refiere pertenecen a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que se recomienda dirigir la solicitud a esa Institución.

... (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha **22 de noviembre de 2019**, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*“A diez días naturales de la fecha limite de respuesta para la solicitud esta es no existente.” (Sic)*

## IV. Trámite.

**a) Turno.** Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley; y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4932/2019

4

de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior; el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.4932/2019**.

**b) Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **27 de noviembre de 2019**, la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“... Derivado de lo anterior, esta Ponencia advierte, de las constancias que obran en el sistema electrónico INFOMEX **los documentos por medio de los cuales el sujeto obligado pretende dar respuesta a su requerimiento, mismas que se anexan al presente para mejor proveer.**- Con fundamento en lo establecido por el artículo 238 en relación con el artículo 237 fracción IV de la Ley de Transparencia así como lo establecido por los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que subsane las omisiones en el acto o resolución que recurre: **DESE VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias a efecto de que precise:

- *El acto o resolución que recurre así como los documentos a través de los cuales el sujeto obligado dio respuesta a su solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información.*

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO.**-

...” (Sic)

**c) Cómputo.** El **16 de diciembre de 2019**, este Instituto notificó a la persona recurrente, el acuerdo de prevención referido en la dirección de correo electrónico señalada por la misma para tales efectos.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** RR.IP.4932/2019

5

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días 17, 18, 19 y 20 de diciembre de 2019, **feneciendo el día 8 de enero de 2020.**

- d) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Hechos.** La persona recurrente solicitó al sujeto obligado saber respecto a un operativo permanente (reten):

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4932/2019

6

- El objetivo del mismo
- Nombre, cargo y puesto de quien lo solicita y quien lo autoriza
- Periodo de implementación autorizado
- Los resultados que se han tenido
- Otros logros en el lapso de su implementación
- Recursos asignados (en volumetria en un lapso promedio mensual)
- Costo total mensual del operativo

En su respuesta, el sujeto obligado respondió que: Los elementos de la policía Auxiliar asignados a su Alcaldía no habían realizado algún tipo de dispositivo en la ubicación de referencia; aunado a que los cuerpos de policía aludidos, pertenecen a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que le recomendó dirigir la solicitud a dicho sujeto obligado.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

*“A diez días naturales de la fecha limite de respuesta para la solicitud esta es no existente.” (Sic)*

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** RR.IP.4932/2019

7

Toda vez que, de la confrontación del agravio esgrimido con las constancias que obran en el sistema INFOMEX, se desprende que el sujeto obligado si dió respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información que nos atiende; no fue posible determinar el acto recurrido o motivos de inconformidad de forma que los mismos guardaran congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma; consecuentemente, este Instituto consideró procedente prevenir a la persona recurrente con respuesta adjunta, para que precisara: *“El acto o resolución que recurre así como los documentos a través de los cuales el sujeto obligado dio respuesta a su solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información”.*

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

**TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia.** Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y que los mismos guardarán relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia, para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4932/2019

8

**CUARTO. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**a) Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;  
[...]

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:  
[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;  
[...]

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2019, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, por correo electrónico, el día 16 de diciembre de 2019 para



**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** RR.IP.4932/2019

9

que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias a efecto de que precise: ***El acto o resolución que recurre así como los documentos a través de los cuales el sujeto obligado dio respuesta a su solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información; bajo el apercibimiento*** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 17, 18, 19 y 20 de diciembre de 2019, **feneciendo el día 8 de enero de 2020.**

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4932/2019

10

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 27 de noviembre de 2019, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

**RECURSO DE REVISIÓN**

**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4932/2019

11

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**HJRT/JFBC/CGCM**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**